



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-201/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

**Zacatecas, Zacatecas, a los veintiún días de noviembre del año dos mil dieciocho.**

**V I S T O** para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-201/2018 promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* , mediante solicitud presentada al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tramitada con número de folio 00862418, requirió:

Solicitud que originó el recurso 00862418:

“Solicito copia de los curriculumms de todos y cada uno de los trabajadores del SEDIF, así como el último comprobante de estudio de titulares de área.

Pido también los recibos de nómina de todos los trabajadores del DIF, los de nómina interna y externa, a lo que va del 2018.

El tabulador del SEDIF, y los salarios con bonos, compensaciones, y descuentos de cada titular de área.

Así mismo, pido cuánto ha gastado mes por mes en viáticos y gastos de representación la Doctora Cristina Rodríguez de Tello, y Julio César Huerta Velasco en 2017 y 2018, junto con los informes que dice la Ley de Transparencia deben acompañarse por cada viaje, firmados por ellos.

También solicito, que se me diga, a partir del 12 de septiembre de 2016 a la fecha, cuántos trabajadores hay con apellido PACHECO, o RODRÍGUEZ, o TELLO o CRISTERNA, su antigüedad, su cargo o función y percepción bruta y neta.” (sic)

**SEGUNDO.-** El sujeto obligado con fundamento en los artículos 91, 92 y 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, estimó procedente la solicitud de información y siendo competente en razón a la naturaleza y contenido de la misma, emitió la respuesta en fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en la cual informó, entre otras cosas, que en fecha 27 de agosto del año en curso, el Comité de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia mediante ACUERDO/CT/0472018 autorizó la prórroga para complementar la información, con la finalidad de otorgar al solicitante una respuesta íntegra y completa; informándole también al solicitante, que respecto a los comprobantes fiscales digitales CFDI'S, cada trabajador tiene su clave de acceso a la plataforma que genera dicho comprobante, por lo cual el sujeto obligado está imposibilitado para proporcionarlos en formato digital y en versiones públicas; esto, con la finalidad de proteger los datos personales de cada trabajador, sin embargo, si es su deseo podía requerir copias impresas de dichos comprobantes de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, las cuales correrán a cuenta y costo del interesado, ya que la Subdirección de Recursos Humanos no cuenta con recursos suficientes para reproducir la información, siendo un costo total de \$12,320.00 (doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por su propio derecho

promovió el recurso de revisión ante este Instituto el día nueve de octubre del dos mil dieciocho, manifestando:

**“H. COMISIONADO INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA.**

**PRESENTES.-**

**\*\*\*\*\* señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico \*\*\*\*\***, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 101, 170, 171, 172 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ocurro ante ese Instituto a promover recurso de revisión, en contra del SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA al tenor de lo siguiente:

A fin de cumplir con el artículo 172 de la Ley de la materia, se hacen los señalamientos sucesivos.

I. El sujeto obligado ante el cuál se presentó la solicitud es el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Zacatecas.

II. El nombre del recurrente y correo electrónico han quedado señalados en el proemio de mi escrito, y así mismo, declaro bajo protesta de decir verdad que desconozco si hay tercero interesado.

III. El número de folio o de registro de la solicitud de acceso es 00862418.

IV. La fecha en que tuve conocimiento de la respuesta fue el día 9 de octubre de 2018.

V. El acto que se recurre es la respuesta que me fuera entregada a través de INFOMEX, por parte de la titular de la Unidad de Transparencia, la Licenciada Isabel Cristina Álvarez García, misma que se anexa en formato PDF, en archivo titulado RESPUESTA \*\*\*\*\* FOLIO 00862418.

VI. Las razones de mi inconformidad serán narradas a continuación

VII. Anexo la copia de la respuesta que se impugna.

Fundo mi recurso de revisión, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, que a continuación se detallan.

#### **H E C H O S:**

**PRIMERO.-** El día 23 de agosto de 2018, primero de diciembre del año en curso, presenté una solicitud de acceso a la información, ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Zacatecas, a través de la Plataforma Electrónica Infomex, con número de folio 00862418. en el que solicité la información descrita en el acuse anexado al presente recurso y que fue:

**“Solicito copia de los curriculum de todos y cada uno de los trabajadores del SEDIF, así como el último comprobante de estudio de titulares de área.**

**Pido también los recibos de nómina de todos los trabajadores del DIF, los de nómina interna y externa, a lo que va del 2018.**

**El tabulador del SEDIF, y los salarios con bonos, compensaciones, y descuentos de cada titular de área.**

**Así mismo, pido cuánto ha gastado mes por mes en viáticos y gastos de representación la Doctora Cristina Rodríguez de Tello, y Julio César Huerta Velasco en 2017 y 2018, junto con los informes que dice la Ley de Transparencia deben acompañarse por cada viaje, firmados por ellos.**

**También solicito, que se me diga, a partir del 12 de septiembre de 2016 a la fecha, cuántos trabajadores hay con apellido Pacheco, o Rodríguez, o Tello o Cristerna, su antigüedad, su cargo o función y percepción bruta y neta”.**

**CABE SEÑALAR QUE EL FORMATO DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ FUE ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA PNT.**

**SEGUNDO.- Es el caso de que aún y cuando la fecha de vencimiento de solicitud de información antes descrita, que era el 21 de septiembre de 2018, la respuesta deduzco fue cargada hasta el día 5 de octubre de 2018, pues justo ese día por la mañana revisé y no tenía ninguna respuesta en mi bandeja de Infomex, ni tampoco se me había notificado por ese medio alguna determinación de prórroga de la información ni acuerdo del Comité de Transparencia en el que se motivara y fundara una determinación de tal magnitud.**

**Cabe hacer notar, que de manera engañosa, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia firma la respuesta en fecha 21 de septiembre de 2018, aún y cuando la respuesta la entregó, suponiendo, el día 5 de octubre de 2018.**

**Sin embargo, aún y cuando por un error de sistema esta se hubiera cargado en fecha 21 de septiembre de 2018, y se hubiera visualizado hasta el día 9 de octubre de 2018, fecha en que me doy por notificado de la respuesta, estoy en tiempo y forma para promover el presente recurso.**

**Entonces, como ese H. Instituto podrá verificar en el Sistema, al suscrito jamás le fue notificada una solicitud de prórroga debidamente fundada y motivada acompañada de un Acuerdo del Comité de Transparencia, por lo que desconozco si dicha acción estuvo ajustada a derecho.**

**Por otro lado, mi inconformidad no solo deriva de la falta de fundamentación y motivación de la prórroga, sino que dice el sujeto obligado su oficio de respuesta que se me notificó a través de la Plataforma un supuesto memorándum S.R.H. 328/2018, el cual desconozco de manera íntegra, puesto que bajo protesta de decir**

verdad, no me fue notificado ni entregado por ninguna vía, que los comprobantes fiscales digitales (CFDIS) que cada trabajador tiene su clave de acceso a ellos, y que se imposibilita entregármelos en manera digital y con la debida protección de datos personales (que no refiere cuáles datos personales incluye cada CFDI ni anexa resolución del Comité de Transparencia donde declare la confidencialidad de dichos documentos por contener datos personales).

Así, de manera injusta, aún y cuando el de la voz solicité los recibos de nómina de todos los trabajadores del DIF, los de nómina interna y externa, a lo que va del 2018 de manera digital, la Unidad de Transparencia, sin motivar ni fundar su respuesta dice que si el de la voz quiero acceder a dichos documentos, deberé pagar la cantidad de \$ 12, 320.00 (Doce mil trecientos veinte pesos cero centavos moneda nacional). 3 El de la voz, pedí la información de manera digital, jamás de manera física ni tampoco pedí la consulta directa a sus archivos, la información la pedí insisto, DIGITAL, por lo que dichos recibos de nómina, me deben ser entregados de manera digital, ya que es ilógico que el PATRÓN no tenga acceso digital a los CFDI'S de sus trabajadores, documentos que el mismo SEDIF genera, y pareciera que no se me quiere entregar esa información, ya sea por ocultarla o simplemente por comodidad, ya que no creo que no les sea posible a través de su Dirección de Informática, atendiendo a una resolución del Comité de Transparencia, descargar los documentos que pedí, testar los datos personales, y generarlos en una liga digital para consulta, puesto que son datos públicos.

Es por eso que acudo a ese órgano garante, con fundamento en el artículo 170, fracción IV, VII y XI de la Ley de Transparencia Estatal.

TERCERO.- Por lo anterior, en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, acudo a este órgano autónomo a hacer uso de la potestad que me confiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia está violando mi garantía fundamental del derecho a saber, al ponerme trabas para entregarme la información y querer que pague por unos documentos que son públicos y que no le generan gasto en producción, puesto que los solicité de manera electrónica.

Anexo como pruebas:

- a) El acuse de solicitud de información, en formato PDF.
- b) La respuesta del sujeto obligado en PDF.
- c) Pido sea revisada la plataforma infomex con el folio de solicitud para que se de cuenta que no me fue notificada la prórroga ni ningún acuerdo del Comité de Transparencia en tal sentido, además de comprobar en qué fecha fue cargada la respuesta a la Plataforma Infomex

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se admita a trámite el presente recurso de revisión, y se notifique al sujeto obligado señalado como responsable, en su recinto oficial, para que dentro del término legal ofrezca un informe justificado respecto del acto impugnado y

aporte las pruebas que considere pertinentes. Pido me sea recepcionado en este correo electrónico puesto que no pude cargar el recurso en la PNT ni en Infomex.

**SEGUNDO:** Que en ejercicio de las atribuciones que les concede a ese Instituto, la Ley de la materia, y una vez agotado el procedimiento establecido en la misma, se dicte Resolución favorable a mis intereses y se ordene al sujeto obligado el cumplimiento de la misma, y en caso de ser procedente se impongan las sanciones correspondientes.

**TERCERO:** Suplir las deficiencias del compareciente, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

**“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”**

**Zacatecas, Zacatecas. A 9 de octubre de 2018.**

**A T E N T A M E N T E**

\*\*\*\*\*.” (sic)

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **C.P. José Antonio de la Torre Dueñas**, Comisionado Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

**QUINTO.-** En fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente y mediante oficio número 812/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** En fecha veinticinco de octubre del año en curso, el sujeto obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones mediante escrito signado por la M.A.C. Yadira Galván Sánchez, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, a través de las cuales expresa entre otras cosas lo siguiente:

(...)

**SEGUNDO.-** Hago de su conocimiento, que con fecha 27 de agosto de 2018, el Comité de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, emitió acuerdo número CT/04/18, mediante el cual se aprobó prórroga para estar en condiciones de completar la información solicitada y otorgar una respuesta integral y completa al solicitante; así mismo se instruyó a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que se informara al solicitante el C. \*\*\*\*\* , que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para que previo al trámite para la entrega de los comprobantes fiscales (CFDI'S) de los trabajadores del SEDIF solicitados, éste debería cubrir la cantidad de \$12,320.00 (Doce mil Trecientos veinte pesos 00/100 M.N.), costo que se requiere para estar en condiciones de proporcionar la documentación solicitada.

(...)

Aunado a lo anterior, si debo informar al pleno de éste Órgano Garante, que efectivamente, para estar en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud realizada en términos de **“Pido también los recibos de nómina de todos los trabajadores del DIF, los de nómina interna y externa, a lo que va el 2018”**. Y aun así que tales comprobantes fiscales, del período comprendido entre el día 1 de enero al 23 de agosto de 2018 (fecha en la que el C. \*\*\*\*\* presentó su solicitud de información) sean proporcionados de manera digital al solicitante; el proceso para dar cumplimiento es el siguiente:

a) LA Subdirectora de Recursos Humanos es la única habilitada con clave para acceder a todos y cada uno de los comprobantes fiscales (CFDI'S), descargarlos e imprimirlos.

b) Para poder llevar a cabo el procedimiento de creación de versiones públicas de tales comprobantes fiscales o de pago, de requiere imprimir cada comprobante, testar datos personales y posteriormente digitalizar tales documentos, de manera que se pueda proporcionar la información a través de archivos electrónicos. Lo anterior, requiere de llevar a cabo la impresión de 12,320 CFDI'S, ya que en éste organismo tenemos una plantilla de personal de 770 trabajadores.

c) Por lo que requerirse la información de los meses de enero a agosto de 2018, se traduce en 16 quincenas de 770 comprobantes de trabajadores cada una; resultando oneroso para éste Sistema la impresión para posterior creación de versiones públicas de cada uno de los comprobantes fiscales de pago. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el costo por la impresión de los comprobantes solicitados sería de \$12,320.00 (Doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), tal y como en su oportunidad se le informó al C. \*\*\*\*\* , a través de la Plataforma INFOMEX, y en fechas 28 de agosto y 28 de septiembre de 2018.

d) Haciéndole saber a éste Órgano Garante que las autoridades del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en ningún momento nos hemos negado, no se ha ocultado, y mucho menos “por comodidad” se ha postergado su entrega, tal como lo menciona el solicitante en su punto segundo de los hechos; sino muy al contrario, se le entregó en tiempo y forma y dentro del plazo legalmente concedido a éste organismo la información que requirió del SEDIF en los términos de su solicitud de información folio 00862418. Únicamente quedando la decisión del recurrente el hecho de proporcionarle “los recibos de nómina de todos los trabajadores del DIF, los de nómina interna y externa, a lo que va del 2018”, ya que aunque los mismo se le proporcionaran de manera “electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, como el claramente lo menciona, el proceso para la obtención de archivos digitales con la información requiere llevar a cabo el proceso antes citado, y del cual se desprende el monto económico ya informado, siendo que en éste momento y por cuestiones presupuestales éste organismo no puede absorber el gasto, aunado a lo anterior que el mismo artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas menciona claramente que “En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega...”, por lo cual en debido cumplimiento al numeral citado es que en su oportunidad se le hizo saber al C. \*\*\*\*\* del monto económico correspondiente para llevar a cabo la obtención, reproducción, y digitalización de las versiones públicas de los comprobantes fiscales y/o CFDI'S solicitados.

(...)

Hago de su conocimiento que a efecto de desvirtuar las manifestaciones vertidas por el recurrente en su solicitud de interposición de Recurso de Revisión y de dar total cumplimiento a la solicitud de información número 00862418 (ya que a la fecha se dio contestación oportuna a los puntos que integran la solicitud de información), quedando únicamente pendiente el proporcionar de manera física y/o electrónica los comprobantes fiscales de pago y/o CFDI'S de los trabajadores del SEDIF, previo cubrirse el monto correspondiente de \$12,320.00 (Doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), que de ninguna manera corresponde a “pago por unos



documentos que son públicos y que no generan gastos de reproducción”, tal y como lo manifiesta el recurrente en el PUNTO NÚMERO TERCERO de su medio de impugnación, siendo que el monto citado corresponde precisamente al procedimiento necesario para llevar a cabo la obtención, reproducción, y digitalización de las versiones públicas de los comprobantes fiscales y/o CFDI’S solicitados, tal y como quedó descrito en el segundo punto de los hechos del presente documento, y toda vez que éste organismo no cuenta en la actualidad con un programa digital o alternativo que permita crear versiones públicas de los comprobantes de pago solicitados, y así están en condiciones de evitar la descarga e impresión de los mismo, para posteriormente digitalizar las versiones públicas donde se dé cumplimiento a lo estipulado por los artículos 1,3 fracción VIII, 6,7,10,11,25 y 26 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

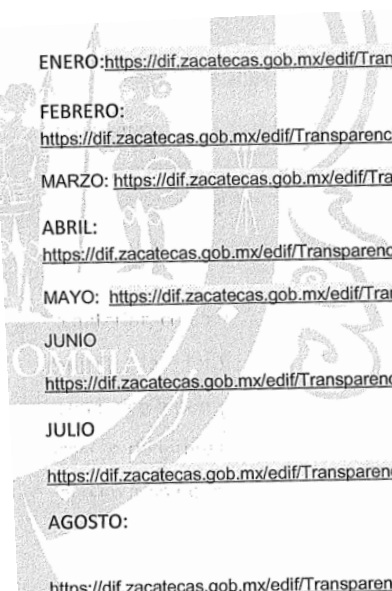
(...)

Finalmente le hago saber, que con la finalidad de proporcionar al solicitante \*\*\*\*\* una segunda opción para que él pueda tener acceso a la información requerida “los recibos de nómina de todos los trabajadores del DIF, los de nómina interna y externa, a lo que va del 2018”, y por supuesto para acreditarle a éste Órgano Garante que éste Sistema está en plena disposición de proporcionar la información requerida; le hago saber que después de realizarse las versiones públicas de los comprobantes de pago y/o CFDI’S de todos y cada uno de los 770 trabajadores del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la información que resulta de éste tipo de comprobantes, a la fecha ya que se encuentra publicada dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

(...)

Por lo que con la finalidad de acreditar que en ningún momento se ha negado y ocultado la información solicitada, le proporciono las direcciones electrónicas de los archivos digitales donde puede revisarse mes por mes, del mes de enero al mes de septiembre del año 2018, incluso cuando el solicitante sólo lo requiere hasta el mes de agosto de 2018.

Como evidencia de lo anterior, le exhibo y agrego al presente una muestra física de un comprobante de pago y/o CFDI de una trabajadora del SEDIF, de donde se observa cuáles son los datos que subsisten después de llevar a cabo la versión pública del mismo, por lo que solicito se compare dicha información con la información que aparece en los archivos digitales de las direcciones electrónicas que se proporcionan enseguida:



ENERO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_ENERO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_ENERO.xlsx)

FEBRERO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_FEBRERO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_FEBRERO.xlsx)

MARZO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_MARZO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_MARZO.xlsx)

ABRIL: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_ABRIL.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_ABRIL.xlsx)

MAYO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_MAYO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_MAYO.xlsx)

JUNIO [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_JUNIO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_JUNIO.xlsx)

JULIO [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_JULIO\\_2018.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_JULIO_2018.xlsx)

AGOSTO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_AGOSTO\\_2018.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_AGOSTO_2018.xlsx)

SEPTIEMBRE: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_SEPTIEMBRE\\_2018.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_SEPTIEMBRE_2018.xlsx)

Lo anterior, con la finalidad de que el recurrente el C. \*\*\*\*\* , esté en condiciones de consultar la información que requiere por otro medio electrónico, y así evitar el pago del monto económico a que ya se hizo referencia, quedando éste organismo en condiciones de llevar a cabo el proceso de impresión, creación de versiones públicas y digitalización de los



comprobantes fiscales de pago en caso de que así lo requiera el solicitante, previo pago del costo ya informado.

(...).

Manifestaciones que se tuvieron por recibidas en tiempo y forma.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha veintinueve de octubre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, mismo que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es Sujeto Obligado de

conformidad con el artículo 23 de la Ley, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

- I. Copia de los curriculums de todos y cada uno de los trabajadores del SEDIF, así como el último comprobante de estudio de titulares de área.
- II. Recibos de nómina de todos los trabajadores del DIF, los de nómina interna y externa, a lo que va del dos mil dieciocho.
- III. El tabulador del SEDIF, y los salarios con bonos, compensaciones, y descuentos de cada titular de área.
- IV. ¿Cuánto ha gastado mes por mes en viáticos y gastos de representación la Doctora Cristina Rodríguez de Tello, y Julio César Huerta Velasco en dos mil diecisiete y dos mil dieciocho?, esto junto con los informes que dice la Ley de Transparencia deben acompañarse por cada viaje, firmados por ellos.
- V. A partir del doce de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha, ¿Cuántos trabajadores hay con apellido Pacheco, Rodríguez, Tello o Cristerna? ¿Cuál es su antigüedad, su cargo o función? y ¿Cuál es su percepción bruta y neta?

Al respecto, se advierte que, al análisis del recurso interpuesto por \*\*\*\*\* , se duele por lo siguiente:

- a) La falta de fundamentación y motivación a la prórroga, toda vez que el recurrente señala que en ningún momento recibió notificación alguna a la fecha de vencimiento por parte del sujeto obligado para dar contestación a su respuesta.
- b) No le fueron entregados los comprobantes fiscales digitales (CFDI'S) debido a la protección de los datos personales, sin referir cuales son estos y sin anexar resolución de Comité de Transparencia para declarar la Confidencialidad de los documentos referidos, señalándole además que deberá pagar la cantidad de \$12,320.00 (doce mil trescientos veinte pesos cero centavos moneda nacional), para acceder a los documentos.

c) La entrega de información fue solicitada en la modalidad digital y no impresa como el sujeto obligado pretendía entregarla.

Es importante señalar que en lo correspondiente a la falta de fundamentación a la prórroga que menciona el recurrente en la interposición de su recurso, este Instituto procedió a verificar el Sistema Infomex, en donde se pudo corroborar que sí fue notificada la prórroga referida líneas arriba en fecha veintiocho de agosto del año en curso, además de que le fue adjuntada el acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado en donde se aprobó la misma, además de la respuesta a su solicitud, cargada y enviada en tiempo y forma, tal y como se observar en la siguiente impresión de pantalla del Sistema Infomex:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Zacatecas

Estado de Zacatecas  
Coordinación de la ley de acceso

Viernes 16 de Noviembre de 2018

Inicio

Seguimiento de mis solicitudes

- ☑ Paso 1. Buscar mis solicitudes
- ☑ Paso 2. Resultados de la búsqueda
- ☑ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Determina el tipo de respuesta	23/08/2018 11:12	28/08/2018 16:16	Determina respuesta		Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
4. Definir Plazos	23/08/2018 11:12	23/08/2018 11:12	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	23/08/2018 11:12	23/08/2018 11:12	En Proceso		Estado de Zacatecas
Inicializar valores	23/08/2018 11:12	23/08/2018 11:12	En Proceso		Estado de Zacatecas
Documenta la prórroga a la solicitud	28/08/2018 16:16	28/08/2018 16:22	PRORROGA		Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
Determina el tipo de respuesta	28/08/2018 16:22	28/09/2018 12:38	Determina respuesta		Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
Conteo por prórroga	28/08/2018 16:22	28/08/2018 16:22	En Proceso		Estado de Zacatecas
Conteo por prórroga	28/08/2018 16:22	28/08/2018 16:22	En Proceso		Estado de Zacatecas
Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX	28/09/2018 12:38	28/09/2018 12:45	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

Una vez precisado lo anterior, se tiene que en fecha dieciséis de octubre del año en curso, con base en el artículo 178 fracción II de la Ley, este Organismo Garante solicitó a las partes que en un término no mayor a siete días a partir de que surtiera efectos de la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, a fin de que el Instituto estuviera en condiciones de resolver el presente recurso.

Así las cosas, en fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, se recibió escrito signado por la M.A.C. Yadira Galván Sánchez, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, en donde informa a este Instituto que para estar en condiciones de proporcionar la información correspondiente a los recibos de nómina de los trabajadores del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, nómina interna y externa

de enero dos mil dieciocho a agosto dos mil dieciocho en formato digital, tal y como fue solicitado por el recurrente, se deben crear versiones públicas de los comprobantes fiscales o de pago, esto en razón a que los mismos contienen datos personales, por lo cual es necesario imprimir cada comprobante, testar datos personales y posteriormente digitalizar los documentos para poder proporcionarlos a través de archivo electrónico, siendo necesarias un total de 12,320 CFDI'S de impresiones, toda vez que el sujeto obligado cuenta con 770 trabajadores, y en lo que corresponde a los meses de enero a agosto del año dos mil dieciocho, existen dieciséis quincenas por el total de los trabajadores y de acuerdo al artículo 129 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 129**

Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 25 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por la reproducción de la información a través de documentos físicos, en medios de almacenamiento o por envío vía internet, que le sean solicitados en materia del derecho a la información pública de acuerdo con la ley de esta materia, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de copia simple por hoja. \$1.20  
(...).

El costo por la impresión de los comprobantes solicitados sería la cantidad de \$12,320.00 (doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.); además, también señala que en ningún momento se le ha negado, ocultado o postergado al recurrente la entrega de información, si no que únicamente se le informó del proceso que se requiere para recabar la información, dejando a su decisión si se llevaba a cabo la recolección de información, siendo que no es posible la reproducción hasta en tanto él cubra el costo, de conformidad con el artículo 110 de la Ley en la materia, y para mayor claridad se plasma el precepto legal antes referido:

### **“Artículo 110**

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;  
(...).

El proceso que refiere el sujeto obligado resulta ser necesario, toda vez que como lo señala el sujeto obligado en sus manifestaciones, los comprobantes fiscales contienen datos personales, y si bien no se especificó cuáles son exactamente podrían encontrarse algunos como la CURP, número de seguridad social, Cadena Original del Complemento de Certificado Digital, Código QR, domicilio, entre otros, y por ende se requiere realizar versiones públicas de los comprobantes fiscales de los setecientos setenta trabajadores del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, del periodo de enero a agosto del año en curso, esto de conformidad con el artículo 85 de la Ley, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, al ser un total de setecientos setenta trabajadores y dentro del periodo que solicitó el recurrente, se debe imprimir la información dando un total de 12,320 fojas, mismas que deben ser testadas y posteriormente digitalizadas para entregarse en la modalidad solicitada por el recurrente, procedimiento que informó el sujeto obligado se realiza, razón por la cual no se entregó en un primer momento, pero esto no significa que se haya negado el acceso a la información solicitada, si no que para hacer la reproducción de la información con el costo de materiales se requiere la cantidad de \$12,320.00 (doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) debido a la cantidad y volumen de la misma.

Es importante aclarar que el pago de la cantidad referida en el párrafo anterior es para estar en condiciones de entregar la información solicitada, necesaria para el proceso de reproducción de las versiones públicas de los comprobantes fiscales solicitados por el ahora recurrente. Además, en las diferentes actuaciones que conforman el expediente, se desprende que no se ha negado el acceso a la información; incluso en las manifestaciones del sujeto obligado para acreditar lo referido, proporciona direcciones electrónicas de los archivos digitales donde puede revisar mes con mes lo correspondiente a la remuneración de los trabajadores de enero hasta septiembre del año dos mil dieciocho, las cuales se ponen a la vista del recurrente:

ENERO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_ENERO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_ENERO.xlsx)

FEBRERO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_FEBRERO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_FEBRERO.xlsx)

MARZO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_MARZO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_MARZO.xlsx)

ABRIL: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_ABRIL.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_ABRIL.xlsx)

MAYO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_MAYO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_MAYO.xlsx)

JUNIO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_JUNIO.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_JUNIO.xlsx)

JULIO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_JULIO\\_2018.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_JULIO_2018.xlsx)

AGOSTO: [https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_AGOSTO\\_2018.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_AGOSTO_2018.xlsx)

SEPTIEMBRE:

[https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII\\_LTG281217\\_SEPTIEMBRE\\_2018.xlsx](https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/24-oct.-2018/LTAIPEZ39FVIII_LTG281217_SEPTIEMBRE_2018.xlsx)

Esto con la finalidad de que el recurrente esté en condiciones de consultar la información que requiere por otro medio electrónico, y con esto evitar el pago económico relativo al proceso de realizar las versiones públicas y digitalización de los comprobantes fiscales, si es que así lo decidiera, dejándolo completamente a su consideración; siendo que como ya quedó señalado en párrafos anteriores, para la impresión de los comprobantes fiscales se requiere realizar versiones públicas de los comprobantes referidos líneas arriba, correspondientes a los setecientos setenta trabajadores del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Así las cosas, este Organismo Garante por los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente resolución determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del artículo 179 fracción II de la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 72, 73, 89, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción IV, 172, 174, 178 y 179 fracción II; así como los artículos 3 fracciones III, VIII, XXIII, XXVIII, 6, 7, y 16 fracciones I, II, III, IV, VI, VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas; del Reglamento Interior



del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resulto competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión número IZAI-RR-201/2018 interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte de los considerandos de esta resolución, se declara **infundado** el Recurso de Revisión y se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como por oficio al Sujeto Obligado, con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.------(RÚBRICAS).

